



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION **N° 089-2022-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 25 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 346-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 003-2022-OCP/GA/MPMN de la Oficina de Control Patrimonial, el Informe N° 088-2022-OCP/GA/MPMN, el Informe N° 153-2021-OCP/GA/MPMN, el Informe N° 0885-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 007-2021-JSSC-AT/OSLO/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III; establece en su artículo 2°, literal g), que: "La Baja: Es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad"; asimismo el artículo 10°, literal j), indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas, "La de aprobar el Alta y la Baja de sus bienes"; por otro lado el artículo 11°, señala que: "La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin".

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada: Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, establece que: la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, el artículo 48 señala como causal para la baja, literal j) SUSTRACCION, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.

Que, a través del artículo 49 se regula el trámite para efectuar la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, estableciendo lo siguiente: "49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. 49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE". 49.3 Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran."

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1439, indica que en tanto la Dirección General de Abastecimiento - DGA asuma la totalidad de competencias establecidas en el referido dispositivo legal, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en lo que resulte aplicable; como es el caso de la comunicación mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento, disposición contenida en el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084-2018/SBN que modificó la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal.";

Que, la Ordenanza Municipal N° 035-2005-MUNIMOQ, de fecha 27 de julio del 2005, en su artículo 30°, literal a), establece como causales de Baja: "d) La Perdida, robo o sustracción", siendo que, el artículo 35°, sustenta que, la pérdida, robo o sustracción del bien se da cuando este no es habido en la Entidad, ha sido robado o sustraído por desconocidos. Esta causal se sustentará con copia certificada de la Denuncia Policial y el informe emitido por el responsable del Área Usuaría del bien, determinando si existe o no responsabilidad; finalmente en el artículo 41°, señala el procedimiento a seguir para la Baja de Bienes Muebles.

Que, con Informe N° 007-2021-JSSC-AT/OSLO/MPMN de fecha de recepción 26 de marzo de 2021, el Asist. Tco. Joel Solano Sacari Cabana del área de Archivo -OSLO, comunica a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que en cumplimiento de sus labores habituales, se dirigió desde el Estadio 25 de Noviembre Tribuna Sur, hacia el Archivo Periférico de la OSLO, ubicado en el Sótano del Palacio Municipal, donde se percato que la puerta de acceso a los ambientes del archivo por la parte posterior se encontraba semi abierta y con la respectiva cadena de seguridad; que, al momento de acercarse pudo verificar que en un estante metálico donde se custodian los expedientes de liquidaciones técnicas financieras en la parte baja o inferior del mismo, esta se encontraba vacía, es decir no se encontraba la siguiente maquina: IMPRESORA PARA PLANOS -PLOTTERS, marca HP, modelo: Q6655A, serie: MY7BKF802Y, color: Plomo, tipo: DSIGNJET 70, estado: Malogrado; asimismo, con Informe N° 009-2021-JSSC-AT/OSLO/MPMN de fecha de recepción 30 de marzo de 2021, el área de Archivo - OSLO, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la DENUNCIA POLICIAL, para que sea adjuntada al informe N°007-2021-JSSC-AT/OSLO/MPMN.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 0885-2021-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 31 de marzo de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia de Administración, el incidente suscitado el día 26 de marzo de 2021, sobre el extravío de la Impresora para plano – ploters.

Que, con Informe N° 153-2021-OCP/GA/MPMN de fecha de recepción 08 de abril de 2021, la Oficina de Control Patrimonial, comunica a la Gerencia de Administración, que con respecto a la pérdida del bien mueble con código patrimonial 74085000-0005 – Impresora para Planos – Ploters, marca HP, modelo Q6655A, a cargo del Sr. Sacari Cabana Joel Solano según última verificación con asignación de Inventario Físico año 2020 N° 000395, se adjunta copia certificada de la Denuncia Policial N° de Orden: 19663920, condición de la denuncia DEINPOL - DENUNCA DIRECTA DELITO Nro. 15 del bien sustraído de fecha 30-03-2021, donde indica el Sr. Sacari Cabana Joel Solano, que con fecha 26-03-2021 se percató del equipo faltante. Manifiesta que, al existir la denuncia policial se tiene que esperar el resultado de las investigaciones e informe final de la Policía Nacional en la que deslindara responsabilidad a que diera lugar sobre el particular.

Que, a través de Informe N° 088-2022-OCP/GA/MPMN de fecha de recepción 01 de marzo de 2022, la Oficina de Control Patrimonial, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el expediente de pérdida del bien mueble de propiedad Municipal en mención; asimismo, adjunta la Notificación N° 00002-2022 de fecha 14 de enero de 2022 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto – 3°, en la que dispone el archivamiento de la investigación preliminar. En esa línea, la Oficina de Control Patrimonial solicita la baja del bien, por causal de sustracción, no obstante, deriva el expediente para evaluación, en cuanto a las responsabilidades administrativa y archivo respectivo.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-OCP/GA/MPMN, de fecha 02 de marzo de 2022, la Oficina de Control Patrimonial, señala que, el bien sustraído, descrito en el Anexo adjunto (Impresora de Planos – Ploters) está registrado como activo fijo con un valor neto de S/. 1.00 sol; propone el Acto de baja de (01) bien por causal de Sustracción (HURTO), detallado en el Apéndice A, Anexo N° 01, adjunto al presente, de modo que se pueda disponer la extracción contable y patrimonial; por lo que, pone de consideración a la Gerencia de Administración, la documentación a efectos de que sea evaluado y de encontrarlo conforme emita el Acto Resolutivo de baja correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 346-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha de recepción 23 de marzo 2022, evalúa el pedido de BAJA de bien mueble y concluye que: es PROCEDENTE, aprobar mediante acto resolutivo la BAJA del BIEN MUEBLE de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, cuya valorización asciende a S/. 1.00 sol, por causal de HURTO, de acuerdo a la descripción vertido en el Anexo 01 del Informe Técnico N° 003-2022-OCP/GA/MPMN.

Que, en mérito a la base legal aplicable para el presente caso, el Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial y la opinión legal favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar a través de acto resolutivo la baja del bien mueble, que se detalla en el Informe Técnico N° 003-2022-OCP/GA/MPMN, adjunto Apéndice A, Anexo N° 01, por causal de SUSTRACCION (HURTO).

De conformidad a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/54.01, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada: "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada con Resolución N° 084-2018/SBN, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, derogado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III y la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2015-GM/MPMN y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la baja del bien mueble de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por lo establecido en el Informe Técnico N° 003-2022-OCP/GA/MPMN, de Un (01) bien mueble detallado en el Apéndice A, Anexo N° 01, que se adjunta al expediente y forma parte de la presente resolución, por la causal de SUSTRACCION (hurto), con la finalidad de que sean cancelado de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable del mismo bien, la que se efectuara conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Contabilidad registre la Baja contable del bien mueble que hace referencia el artículo precedente; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja del bien Mueble detallado en el Apéndice A-Anexo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la SBN mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo Módulos Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento, conforme al numeral 5.11 de Directiva N° 001-2015-SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada mediante Resolución N° 84-2018-SBN.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en el art. 118 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIVENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN